814
28 de diciembre de 1962.
9:38 A.M.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, PUERTO RICO

Aprobado: Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Estado.

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES PR-187 Y RAMAL PR-187 EN RIO GRANDE, PUERTO RICO

Por: Jorge Morales Yordán
Secretario Asoc. de Estado

ARTICULO 1- AUTORIDAD

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Capítulo XII, Sección 12-101 de la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960, promulga el siguiente Reglamento:

ARTICULO 2- APLICACION

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen las Travesías Estatales PR-187 y Ramal PR-187 en Río Grande.

ARTICULO 3- DEFINICIONES

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) Travesía Estatal PR-187, el trozo de la Calle San Antonio comprendido entre el Km. 18.78 y la Calle Pimentel (Ramal PR-187); más el trozo de esta travesía comprendido entre la Calle Pimentel (Ramal PR-187) y el Km. 25.88.

b) Travesía Estatal Ramal PR-187, el trozo de la Calle Pimentel comprendido entre la Calle San Antonio (PR-187) y el Km. 25.16.

ARTICULO 4- DIRECCION

En las travesías mencionadas, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones.

ARTICULO 5- REGLAS DE ESTACIONAMIENTO

El estacionamiento en estas travesías se ceñirá a las reglas siguientes:

a) PR-187

1- En el trozo de la Calle San Antonio comprendido entre el

Km. 18.78 y la Calle San Narciso, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

2- En el trozo de la Calle San Antonio comprendido entre la Calle San Narciso y la Calle Los Dolores, no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la calle.

3- En el trozo de la Calle San Antonio comprendido entre la Calle Los Dolores y la Calle Pimentel (Ramal PR-187), no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la calle.

4- En el trozo de esta travesía comprendido entre la Calle Pimentel (Ramal PR-187) y la Calle Juan González, no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la travesía.

5- En el trozo de esta travesía comprendido entre la Calle Juan González y el Km. 25.88, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

b) Ramal PR-187

1- En el trozo de la Calle Pimentel comprendido entre la Calle San Antonio (PR-187) y la Calle Soledad, no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle y en el lado sur no se permitirá el estacionamiento de 8:00 AM. a 7:00 PM. excepto para la carga y descarga.

2- En el trozo de la Calle Pimentel comprendido entre la Calle Soledad y la Calle Hernández, no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la calle.

3- En el trozo de la Calle Pimentel comprendido entre la Calle Hernández y el Km. 25.16, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

ARTICULO 6- PENALIDADES

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de

julio de 1960.

ARTICULO 7- DEROGACION

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

ARTICULO 8- VIGENCIA

Este Reglamento tendrá fuerza de Ley inmediatamente después de publicarse, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, de 30 de junio de 1957, en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de lo cual se radicará previamente en la Oficina del Secretario de Estado un original y dos copias de su versión en español e inglés.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 26 de diciembre de 1962.